



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 462-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

Lima, 25 de julio de 2024

**REGISTRO : 471-2024-0-TDP**

**EXPEDIENTE : 139-2020**

**PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP Tacna**

**INVESTIGADO : Capitán S PNP Edwin Gonzales Machaca**

**SUMILLA : “Verificándose que la conducta del investigado no se adecúa a la infracción Muy Grave MG-47 y que el presente procedimiento no contiene vicios de nulidad, se aprueba la absolución”.**

**I. ANTECEDENTES**

**DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

- Mediante Resolución N° 02-2023-IG-PNP/DIRINV-OD-PNP TACNA-INV del 16 de marzo de 2023<sup>1</sup>, la Oficina de Disciplina PNP Tacna dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Capitán S PNP Edwin Gonzales Machaca en aplicación de la Ley 30714<sup>2</sup>, conforme al detalle siguiente:

<b>CUADRO N° 1</b> <b>INFRACCIÓN IMPUTADA</b> <b>Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714<sup>3</sup></b>			
<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Bien Jurídico</b>	<b>Sanción</b>
MG-47	Contravenir el protocolo o norma técnica de salud aprobado para el examen, diagnóstico, tratamiento, operación, rehabilitación o demás procedimientos utilizados por el personal profesional o técnico en el desempeño de su función, sin causa justificada.	Servicio	De 6 meses a 1 año de Disponibilidad

- La citada resolución fue notificada el 26 de abril de 2023<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Folios 32 a 37. La citada resolución contiene un error material en la fecha pues se consignó 6 de marzo de 2020, cuando correspondía señalar 16 de marzo de 2023, conforme se desprende de la Notificación de Enterado de la misma fecha (folio 38).

<sup>2</sup> Norma procedural aplicable de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30714.

<sup>3</sup> Norma sustantiva aplicable de conformidad con el numeral 16 del artículo 1 de la Ley 30714.

<sup>4</sup> Folio 38.



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 462-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

**DE LOS HECHOS IMPUTADOS**

- 1.3. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario guarda relación con la presunta conducta funcional indebida en que habría incurrido el Capitán S PNP Edwin Gonzales Machaca el 28 de abril de 2020, conforme al Oficio N° 332-2020-XIV.MACREPOL-TAC/REGPOLTAC-DIVOPUS-COMPOC.SEC<sup>5</sup>, mediante el cual el comisario PNP de Pocollay comunicó que, el 28 de abril de 2020 a las 19:46 horas, recibió un parte policial formulado por la S1 PNP Jhosmer Katerinee Ayala Mamani<sup>6</sup>, respecto a la atención brindada por el citado Oficial PNP como médico de turno del Policlínico Policial de Tacna.

**DE LOS DESCARGOS DEL INVESTIGADO**

- 1.4. El Capitán S PNP Edwin Gonzales Machaca no presentó escrito de descargos.

**DEL INFORME DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN**

- 1.5. La etapa de investigación culminó con la emisión del Informe AD. Nro.97-2023-IG-PNP/DIRINV-OD-PNP TACNA-INV del 18 de setiembre de 2023<sup>7</sup>, por la Oficina de Disciplina PNP Tacna, el cual concluyó hallar responsabilidad administrativa disciplinaria en el Capitán S PNP Edwin Gonzales Machaca por la comisión de la infracción Muy Grave MG-47.

**DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

- 1.6. Mediante Resolución Nro. 343-2023-IGPNP-DIRINV-INSDETAC del 22 de diciembre de 2023<sup>8</sup>, la Inspectoría Descentralizada PNP Tacna resolvió conforme al detalle siguiente:

**CUADRO N° 2**

Investigado	Decisión	Código	Sanción
Capitán S PNP Edwin Gonzales Machaca	Absolver	MG-47	...

- 1.7. La citada resolución fue notificada el 9 de enero de 2024<sup>9</sup>.

**DE LA REMISIÓN DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS**

<sup>5</sup> Folio 1.

<sup>6</sup> Efectivo policial que ostentaba el grado de S2 PNP en la fecha en que habría ocurrido el hecho materia de análisis.

<sup>7</sup> Folios 46 a 53.

<sup>8</sup> Folios 61 a 71.

<sup>9</sup> Folio 77.



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 462-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

- 1.8. Con Oficio N° 452-2024-IGPNP-SEC/UTD.C del 1 de abril de 2024<sup>10</sup>, ingresado en Mesa de Partes del Ministerio del Interior el 17 de abril de 2024, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú remitió el expediente administrativo al Tribunal de Disciplina Policial y fue derivado a la Primera Sala el 24 de abril del mismo año.

**II. FUNDAMENTOS**

**MARCO LEGAL Y COMPETENCIA**

- 2.1. De acuerdo a lo previsto en el numeral 3<sup>11</sup> del artículo 49 de la Ley 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y considerando que mediante Resolución Nro. 343-2023-IGPNP-DIRINV-INSDETAC del 22 de diciembre de 2023, la Inspectoría Descentralizada PNP Tacna resolvió absolver al Capitán S PNP Edwin Gonzales Machaca de la infracción Muy Grave MG-47, corresponde a esta Sala del Tribunal de Disciplina Policial conocer y revisar tal resolución en consulta, conforme a las reglas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley 30714 y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN (en adelante, Reglamento de la Ley 30714).

**ANÁLISIS DEL CASO**

- 2.2. Delimitada la competencia, corresponde ejercer el control de legalidad del procedimiento y de la decisión final de la Inspectoría Descentralizada PNP Tacna, a fin de establecer si con ello se garantizó la efectiva tutela de los bienes jurídicos protegidos por el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- 2.3. Para tal efecto es preciso considerar que, revisada la Resolución N° 02-2023-IG-PNP/DIRINV-OD-PNP TACNA-INV del 6 de marzo de 2020, se desprende lo siguiente:
- La infracción Muy Grave MG-47 fue imputada al Capitán S PNP Edwin Gonzales Machaca considerando que, el 28 de abril de 2020, pese a tener conocimiento de lo previsto por los Decretos Supremos 008-

<sup>10</sup> Folio 79.

<sup>11</sup> “Artículo 49. Funciones del Tribunal de Disciplina Policial Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial las siguientes:

(...)

3. *Resolver en consulta las resoluciones que no hayan sido apeladas. En estos casos, el Tribunal podrá aprobar las resoluciones de primera instancia, agotando la vía administrativa, o declarar la nulidad de la misma, debiendo en este caso el órgano de investigación emitir nuevo pronunciamiento. Las sanciones de pase a la situación de retiro que no hayan sido impugnadas, no serán revisadas en consulta”.*



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 462-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

2020-SA y 044-2020-PCM, no habría brindado de forma oportuna y diligente atención médica a la S1 PNP Jhosmer Katerinee Ayala Mamani.

- La infracción Muy Grave MG-47 fue imputada al investigado en el extremo referido a contravenir la norma técnica de salud aprobada para el examen, diagnóstico, tratamiento o demás procedimientos utilizados por el personal profesional o técnico en el desempeño de su función, sin causa justificada; por lo que el análisis que efectuará esta Sala se circunscribirá a dicho alcance, en aras de cautelar el debido procedimiento.

2.4. Estando a lo expuesto, en el caso concreto, la infracción MG-47 requiere para su configuración, la concurrencia de los presupuestos siguiente:

- (i) Que el efectivo policial contravenga la norma técnica de salud aprobada para el examen, diagnóstico, tratamiento o demás procedimientos utilizados por el personal profesional o técnico en el desempeño de su función.
- (ii) Que dicha conducta se realice sin causa justificada.

2.5. A fin de realizar el examen de adecuación de la conducta del investigado a la infracción imputada, es preciso considerar que obran en el expediente, entre otros, los medios probatorios que se detallan a continuación:

- Parte Policial S/N-2020-XIV MACREPOL TAC/DIVOPUS/CIA POCO LLAY de fecha 28 de abril de 2020<sup>12</sup>, en el cual se detalla lo siguiente:

*"3. (...) Siendo las 7:20 hrs del día 28 abril la suscrita por orden del Comisario fue trasladada al Policlínico Policial Tacna, (...) siendo atendida por el medico de servicio Gonzales Machaca Edwin, el mismo que después de evaluar a la suscrita otorgó tratamiento por Siete (07) días con Sulfametoxazol, Paracetamol y Clofenamina. La suscrita pese haber indicado los síntomas del COVID 19, que presentaba, solicitó a dicho medico el descarte por coronavirus (COVID 19); sin embargo, el medico indica verbalmente que solo presentaba una gripe viral, que realizará Rx de Torax para Dc: Bronquitis crónica, negándose la prueba de descarte de COVID 19, en vista que no presentaba fiebre indicando que retome a mi Servicio, ante tal negativa, la suscrita por iniciativa propia se apersona al Centro de Salud San Francisco, siendo atendida por el medico (...), quien dio la orden para la prueba rápida del Covid 19 con resultado*

---

<sup>12</sup> Folio 2 a 3



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 462-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

**Positivo**, procediendo dicho médico a tomar las medidas del caso e indicando aislamiento domiciliario de la suscrita y sus integrantes del grupo familiar o demás contactos.

4. (...) *doy cuenta a la superioridad la manera irregular de cómo trabajan en dicho Policlínico Policial*"

- Historia Clínica de Urgencia<sup>13</sup> de fecha 28 de abril de 2020, en la cual se consignó lo siguiente:

*"(...) ENFERMEDAD ACTUAL: (...) T°: 35.6 (...) – Evolución interna. Dep. Liquida, cefalea, se intensifica hace 48 horas. Ayer se asocia tos y dificultad respiratoria. Hoy presencia de odinofagia y tos seca, (...) IMPRESIÓN DIAGNOSTICA: - Faringitis aguda – Dc Bronquitis Agua. (...). Con firma y post firma – Edwin Gonzales Machaca – CAPSPNP – CMP."*

- Ficha de reporte de resultados de prueba rápida COVID 19 de fecha 28 de abril de 2020<sup>14</sup>, en la cual se consignó lo siguiente:

*"DATOS DEL PACIENTE (...) marque los síntomas que presenta: Tos, Congestión nasal, Dificultad respiratoria, Malestar general, Diarrea, Nauseas / vómitos, Cefalea; (...) DATOS GENERALES DE LA NOTIFICACIÓN (...) Clasificación del Caso: - Sospechoso (...) CUADRO CLÍNICO (...) Signos: Temperatura: 36.6° C. (...)"*

- Flujograma de atención en pacientes sospechosos de COVID 19<sup>15</sup>, en el cual se señala que ante un paciente en punto de entrada, se debe observar y/o preguntar si tiene algún síntoma o signo respiratorio asociado a fiebre, de modo que si la respuesta es no, se debe proceder con la evaluación médica según motivo de consulta y si la respuesta es sí, proceder con la evaluación clínica para definir el tipo de infección respiratoria aguda.

- 2.6. Estando a lo anotado, respecto al primer presupuesto de la infracción Muy Grave MG-47, el cual supone evaluar si el investigado contravino la norma técnica de salud aprobada para el examen, diagnóstico, tratamiento o demás procedimientos utilizados por el personal profesional o técnico en el desempeño de su función, es preciso señalar que, mediante los Decretos Supremos N° 08-2020-SA y 044-2020-PCM, invocados para sustentar la imputación de la citada infracción Muy Grave MG-47, se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo

---

<sup>13</sup> Folios 14 a 15.

<sup>14</sup> Folios 7 a 8.

<sup>15</sup> Folio 10.



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 462-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

de noventa (90) días calendario y se dictó medidas de prevención y control del COVID 19, así como se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, respectivamente.

- 2.7. Dicho esto y teniendo en cuenta que de lo previsto en el artículo 37 de la Ley General de Salud - Ley 26842 se desprende que las normas técnicas son aquella que dicta la Autoridad de Salud a nivel nacional en relación a la planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos; debe advertirse que los Decretos Supremos citados al formular la imputación de cargos contra el investigado, no constituyen normas técnicas; por tanto, la conducta atribuida al investigado en el presente procedimiento es susceptible de configurar el primer presupuesto de la infracción Muy Grave MG-47.
- 2.8. En esa línea, teniendo en cuenta que los presupuestos de la infracción Muy Grave MG-47 detallados en el fundamento 2.4 son concurrentes, resulta innecesario analizar el segundo presupuesto, toda vez que, al verificarse la ausencia del primero, deviene en imposible la configuración de dicha infracción.
- 2.9. El principio de tipicidad —*criterio de interpretación de aplicación obligatoria*—, previsto en el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 30714, exige como garantía para el ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad administrativa, la adecuación de la conducta a la infracción descrita y sancionada por la norma, sin admitir interpretación extensiva o por analogía.
- 2.10. En consecuencia, habiéndose verificado que la conducta atribuida al Capitán S PNP Edwin Gonzales Machaca no se adecúa a la infracción Muy Graves MG-47 y además que, el procedimiento administrativo disciplinario no contiene vicios de nulidad que contravengan las garantías y derechos del debido procedimiento y el principio de legalidad; corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento, aprobando la Resolución Nro. 343-2023-IGPNP-DIRINV-INSDETAC del 22 de diciembre de 2023, que lo absuelve de dicha infracción.

**III. DECISIÓN:**

Por tanto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento,



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 462-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN;

**SE RESUELVE:**

**APROBAR** la Resolución Nro. 343-2023-IGPNP-DIRINV-INSDETAC del 22 de diciembre de 2023, que absuelve al Capitán S PNP Edwin Gonzales Machaca de la infracción Muy Grave MG-47 “*Contravenir el protocolo o norma técnica de salud aprobado para el examen, diagnóstico, tratamiento, operación, rehabilitación o demás procedimientos utilizados por el personal profesional o técnico en el desempeño de su función, sin causa justificada*” prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, conforme a lo señalado en el fundamento 2.10 de la presente resolución.

**Regístrese, notifíquese y remítase a la instancia de origen.**

S.S.

**SOLLER RODRÍGUEZ**

MERINO MEDINA

BRAVO RONCAL

A6